

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Concejales de Huelma D. Antonio Guzman Lopez, don Baltasar Guzman Fernandez y don Andrés Diaz Guzman, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en 23 de Agosto último.

Resulta que el Alcalde dió cuenta á la Superioridad de que habia amonestado, apercibido y multado á dichos individuos tres veces á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones sin excusarse de modo alguno, y que á pesar de ello insistieron en su anterior conducta, dando lugar á que no se pudieran tomar acuerdos, con grave perjuicio de los intereses municipales.

El Gobernador, en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Comision provincial, suspendió á los expresados individuos del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., manifestó que tomó dicha medida en la fecha expresada teniendo en cuenta que el pueblo de Huelma no corresponde á ninguno de los partidos en que debian veri-

ficarse las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que se han plenamente probadas las faltas que se imputan á D. Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, que constituyen negligencia y desobediencia graves, y que por haber insistido en ellas, despues de apercibidos y multados, incurrieron en la sancion del párrafo segundo de la circunstancia 3.^a del art. 189 de la ley Municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de seis Concejales en el Ayuntamiento de Olvera, con fecha 21 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera D. Jerónimo Villalva, D. Narciso de Frutos, D. Francisco Pernia, D. José de Frutos Cabeza, D. Eduardo Jimenez y D. Salvador Guardado.

Resulta del mismo que por Rea-

les órdenes de 28 de Febrero y 2 de Abril último fue aprobada la suspension del cargo de Concejal impuesta á los expresados individuos á consecuencia de su reiterada desobediencia y de varias faltas en que habian incurrido con grave perjuicio para los intereses y servicios públicos; y que trascurridos con gran exceso los 50 días que la ley señala para que los Concejales suspensos gubernativamente vuelvan al ejercicio de sus funciones, se negaron á verificarlo, insistiendo, á pesar de la correccion sufrida y de las repetidas órdenes de la Superioridad, en no querer autorizar con su firma varias actas de sesiones á que habian concurrido ántes de la indicada suspension, y estudiando por todos los medios el pago de la multa que por sus primeras faltas se les habia impuesto.

Estos hechos revelan desde luego en sus autores una reincidencia grave y pertinaz, y justifican la resolucion que de acuerdo con el informe de la Comision provincial adoptó el Gobernador en 17 de Junio último suspendiéndoles nuevamente de sus cargos.

Peró como quiera que han trascurrido tambien los 50 días señalados por el art. 190 de la ley municipal, y no consta en el expediente que se haya pasado el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, es de creer que esta segunda correccion habrá sido mas eficaz que la primera, y que habrán vuelto ya los suspensos al ejercicio de sus cargos despues de cumplimentadas las órdenes superiores relativas á la firma de las actas y al pago de las multas; mas si desgraciadamente no lo hubieran hecho, entiende la Seccion que debe orde-

narse al Gobernador de la provincia que, sin contemplacion alguna, proceda á la exaccion de las últimas, con arreglo á los artículos 186 y 188 de la expresada ley, y que á los efectos del párrafo segundo del artículo 191 de la misma pase además todos los antecedentes al Juzgado de primera instancia, dando cuenta inmediatamente á ese Ministerio del estado del asunto y de las medidas que se vea obligado á adoptar en consonancia con las indicaciones que preceden.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las repetidas reclamaciones hechas al Gobierno acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse al Real decreto de 22 de Setiembre próximo pasado sobre ampliacion de ingreso á los aspirantes de las Academias militares en el último concurso, hacen precisa una aclaracion que no dé lugar á dudas ni se preste á interpretaciones. Tanto el preámbulo como las disposiciones del referido Real decreto explican las causas y el objeto de él. Por una parte el excesivo número de Alféreces de reemplazo y supernumerarios en

las armas de infantería y caballería obligan á suspender la convocatoria de nuevos concursos desde el próximo año de 1881 hasta que el Gobierno disponga por un nuevo Real decreto que cese la suspensión. Por otra parte el deseo de S. M. de evitar los perjuicios que sufrirían las familias de los aspirantes que se han presentado al concurso del corriente año, una vez suspendidas las convocatorias, ha hecho que se les conceda como gracia especial el ingreso desde luego en dichas Academias á los que hayan obtenido calificación igual á la de los que han ingresado. Esta frase, objeto principal de las dudas sobrevenidas, no puede ménos de entenderse según lo anteriormente dispuesto en las Reales órdenes que dieron reglas para las respectivas convocatorias, y así ha de interpretarse el art. 3.º del Real decreto de 22 del pasado; por lo cual las Direcciones de Infantería y Caballería dispondrán la admisión de todos los aspirantes á quienes, según las dichas reglas, alcance la calificación de «Muy bueno.» Las demás Academias, según el propio decreto consigna, se encuentran en muy diferente caso, puesto que han de continuar como hasta aquí haciendo sus convocatorias, aunque limitándolas á las necesidades de sus respectivos cuerpos, y sólo quedan por lo mismo facultadas para dar alguna amplitud á la admisión, en la medida que aquellas exijan, como medio de que los aspirantes participen, hasta donde sea posible y conveniente, del espíritu graciable que se ha aplicado á los de infantería y caballería, haciendo con este motivo cada una la correspondiente propuesta con arreglo al art. 3.º del Real decreto repetidas veces citado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1880.—Echavarría

Sr. Director general de...

Núm. 1977.
Diputación provincial
de Córdoba.

Acordado por la Excm. Corporación la construcción de la carretera provincial de Palma del Rio á la Aldea de Quintana, en cumplimiento de lo que previene la Ley, se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la Dirección de esta Junta administrativa nombrada al efecto y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen desde el día 18 de Julio hasta el 30 de Setiembre próximos pasados, es como sigue:

	Ptas.	Cts.
Explicación.	7445	
Obras de fábrica.	12579	11
Afirmado.	1967	
Conservación.	465	
Dirección y administración.	716	75
Herramientas y útiles.	596	50
Empleados.	63	50
Total.	23832	86

Los materiales de construcción en dicho período han sido suministrados: la cal y puntas de Paris por Bartolomé Paez; los acopios de piedras y obras de destajo se han hecho por Juan Morente; las de herrería y demás efectos de esta clase por Juan María Morales; las maderas se han facilitado por don José Muñoz; las cubetas y espuestas por Ratael Castillo y Rafael Lopera.

Palma del Rio treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Rejano.—El Concejal, Juan del Valle.—El mayor contribuyente, Manuel Gamero Civico.—El Ayudante encargado, Jaime Boloix.—V.º B.º, El Ingeniero, Sainz.

Núm. 1986

Acordado por la Excm. Diputación la continuación de la construcción de la carretera provincial de tercer orden de Adamuz á Pedro Abad, en cumplimiento de lo que previene la ley, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la dirección de esta Junta administrativa y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen desde el 16 de Agosto hasta el 30 de Setiembre últimos, es como sigue:

	Ptas.	Cts.
Pagado por jornales.	119	87
Id. por materiales.	122	
Total.	241	87

Los materiales los ha suministrado Francisco Arenas.

Pedro Abad 30 de Setiembre de 1880.—El Presidente de la Junta, Antonio Ortega y Luque.—El Alcalde, Isaac Muro. El mayor contribuyente, Ricardo Molina Pulido.—Otro mayor contribuyente, Francisco de Porras Ayllon.—El Síndico Secetario de la Junta, Antonio Perez Villagran.—El Ayudante encargado, Francisco Velasco.—V.º B.º, El Ingeniero, Sainz.

Núm. 1978

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Fondos municipales.—Primer trimestre de 1880 á 81.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo

INGRESOS.		Presupuesto de 1880 á 81. Primer trimestre.	Presupuesto de 1879 á 80. Ampliación.	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		5259 28	"	5259 28
Productos ordinarios de Propios y comunes.		1662 06	1047 27	2709 33
Idem de Impuestos especiales establecidos.		1618 14	"	1618 14
Idem extraordinarios y eventuales.		106 26	"	106 26
Idem de resultados de años anteriores por adición		"	3065 11	3065 11
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:				
Recargo del	por 100 sobre el cupo de consumos.	4810 26	"	4810 26
Total Cargo.		13456	4112 38	17568 38
GASTOS.				
Capítulo				
I.	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3072 62	386 57	3459 19
Id.	II. Idem de policía de seguridad.	51 05	52 50	103 55
Id.	III. Idem de policía urbana y rural.	1110 55	59 07	1169 62
Id.	IV. Idem de instrucción pública.	1145 86	"	1145 86
Id.	VI. Idem de obras públicas.	193 62	210 01	403 63
Id.	VIII. Idem de montes.	"	20 49	20 49
Id.	IX. Idem de cargas.	725 99	149 30	875 29
Id.	XI. Idem de imprevistos.	797 17	36 03	833 20
Id.	XII. Idem resultados de presupuestos anteriores por adición y contingente provincial.	666 78	105	771 78
Total Data.		7763 64	1018 97	8782 61
RESUMEN.		Ingresos.	Gastos.	Existencia.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1880 á 81. Primer trimestre.		13456	7763 64	"
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 1879-80.		4112 38	1018 97	"
Totales.		17568 38	8782 61	8785 77

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente. Villa del Rio á 1.º de Octubre de 1880.—Está conforme: El Contador, Pedro Molleja.—El Depositario, Juan Molleja.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Molleja.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Rueda.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Setiembre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
24	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
25	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
26	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
27	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
28	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
29	4	2	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
30	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
Total.	43	12	55	4	1	5	27	27	27	27	27	27	27	

Córdoba 1.º de Octubre de 1880. - El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	3
22	1	1	1	3	1	1	1	3	3
23	1	1	1	3	1	1	1	3	3
24	1	2	1	4	1	1	1	3	5
25	1	1	1	3	1	1	1	3	3
26	2	1	1	4	1	1	1	3	2
27	2	1	1	4	1	1	1	3	2
28	2	1	1	4	2	1	1	4	2
29	1	1	1	3	2	1	1	4	4
30	1	1	1	3	1	1	1	3	5
Total.	14	4	4	22	10	2	4	16	31

Córdoba 1.º de Octubre de 1880. - El Juez municipal, Emilio Fleury.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas personales son: uno de estatura mediana, pelo negro, cejas al pelo, con vigote, ojos negros, nariz regular y vestido con traje de lana negro, y de unos cuarenta á cuarenta y dos años, y el otro de estatura regular, pelo rubio, cara ancha, nariz regular, ojos azules y como de unos treinta y cuatro años, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se sigue por sospechas de hurto de caballerias cuyas señas se expresan á continuacion: apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil de la nacion, procedan á la busca y captura de los referidos, y caso de ser hallados los pondrán en la cárcel de este partido á disposicion de Juzgado.

Las caballerias ocupadas á los repetidos desconocidos se encuentran depositadas en esta ciudad, y se anuncian sus señas por medio de esta requisitoria para que la persona que se crea con derecho á ellas se presente en el Juzgado y término de quince dias con documentos que acrediten su legitimidad.

Dado en Lucena á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta. Lorenzo Jacobo Sanchez.

Señas de las caballerias.

Un mulo con mas de la marca, viejo, con una nube en el ojo izquierdo y un reparo en el derecho, pardo, sin hierro.

Otro id. negro mohino, con menos de la marca, sin hierro, con algunos pelos blancos y muy viejo; y una burra platera cerrada.

Juzgado municipal de Villaviciosa.

Don Sebastian de Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el sitio Loma del Poleo de este término y villa de mi propiedad, ha sido hallado un mulo suelto y en pelo, de las señas siguientes: castrado, castaño oscuro, sobre catorce años, seis cuartas y media, sin hierro, cojo del brazo derecho y encanutado

el casco correspondiente, un lunar blanco en el lado derecho de la cinchera y una cicatriz en la barbada.

Cuya caballería se halla depositada á disposición de este Juzgado hasta que presentándose su dueño, el que ha de acreditar su legítima pertenencia, le pueda ser entregada.

Y para que la persona que se crea con derecho á la citada caballería pueda hacer en la forma dicha, la reclamación oportuna, se publica el presente en Villaviciosa á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Sebastian de Vargas.—De su orden, Enrique Soria, Secretario.

Núm. 1979.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Lopez, que vive calle de los Moriscos de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra la misma se sigue.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1981.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Martín, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para que responda á los cargos que les resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 1982.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Carmona, de esta vecindad, á la calle de las Jumas, para que en el término de diez días se presente en este Juz-

gado para que responda á los cargos que le resultan en juicio de falta que contra la misma se sigue.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conse-

guido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se expenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba